

Secretaría: A Despacho el anterior asunto para resolver petición sobre levantamiento de medida cautelar.-

Cartago, julio 7 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 406
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
RADICACION: 761473103002- 1998-00248-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Denegar solicitud de levantamiento de medida cautelar invoca a través de profesional del derecho, dentro del proceso **ejecutivo con título hipotecario hoy para la efectividad de la garantía real**, adelantado por la **Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero** contra el señor **Albeiro Hincapié Sánchez** (hoy fallecido) y en su defecto, remitir copia de ésta providencia al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle para los fines pertinentes.-

S e c o n s i d e r a:

La señora María Gabriela Vélez Gómez en su condición de cónyuge supérstite del extinto Albeiro Hincapié Sánchez, confiere poder al doctor William Mauricio Piedrahita López para que solicite levantamiento de una medida cautelar.-

En efecto, el profesional del derecho deprecia se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, con el propósito que se materialice la orden de levantamiento de la medida que persiste por parte del juzgado, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número 375-4404, arguyendo que conforme a lo plasmado en **la anotación 20** del certificado de tradición, aparece cancelado el embargo por cuenta de éste estrado judicial comunicado mediante oficio No. 538 de 16 de Julio de 2004, continuando la medida **según anotación 21** en que se registra un nuevo embargo comunicado con el mismo oficio quedando: “Juzgado 002 Civil del Circuito hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago de Bernardo Antonio Zapata Madrid” por cuenta de unos remanentes, situación que está impidiendo a la postre el registro de la sucesión del extinto Albeiro Sánchez Hincapié, aclarando no existe duda alguna en cuanto a que el Juzgado Primero Civil Municipal aclaró la situación mediante auto 1107 de 19 de Abril/22 y en el que informa que el proceso allí cursante terminó por desistimiento tácito por auto 1985 del 25 de Abril de 2019.-

Así las cosas, remitiéndonos al análisis del contenido del folio de matrícula inmobiliaria anexo a la petición Archivo digital 002 folio 48, percibimos que lo allí reflejado es el resultado de la terminación del proceso ejecutivo con título hipotecario, mediante **auto 568 de Julio 16 de 2004 visible en el Cuaderno Uno folio digital 131**, proveído en el que se ordenó comunicar el levantamiento tanto a la oficina de Registro como al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle en virtud de la existencia de embargo de remanentes, mediante los oficios Nos. 538 y **542 de 16 de Julio de 2004**, precisando que éste último se entregó en la secretaría del mencionado juzgado y fue recibido por el señor Diego José Gutiérrez en su condición de secretario **el día 21 de Julio de 2004** tal como se puede apreciar en el folio 137 digital Cuaderno Uno.-

Por tanto, éste Despacho cumplió con todo el ritual procedimental derivado de la terminación del proceso, como fue comunicar a los diferentes Despachos lo de su competencia.- Advertimos que si bien el Juzgado primero Civil Municipal en sus providencias da a conocer que no tuvo conocimiento de la decisión

de éste juzgado, resulta evidente que el oficio recibido por el Secretario de la época no fue agregado al expediente para lo de ley, situación que conlleva al citado juzgado procurar su saneamiento tomando las medidas pertinentes, pues se reitera, a éste juzgado no le compete solucionar tal omisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Denegar la petición de levantamiento de medida cautelar invocada por la señora María Gabriela Vélez Gómez en su condición de cónyuge superviviente del causante **Albeiro Hincapié Sánchez**, por lo expuesto en la motivación.

2º.- Remítase al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle copia de éste auto y del oficio No. 542 de Julio 16 de 2004 recibido en Julio 21 del mismo año, para los fines consiguientes.

3º.--Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a2d554236b9a46337b0d3ee855b496fcd4a6baf6215a0766cf1a6070ade54**

Documento generado en 08/07/2022 09:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>